



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-31588505- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

---

VISTO el EX-2018-31588505-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-13104718-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto guardan relación con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF847, frecuencia 98.3 MHz., Categoría F, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, de la señora Stella Maris SIERRA, a favor de la firma GAME MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la referida Licencia fue adjudicada por Resolución N° 406-COMFER/09, de fecha 22 de mayo de 2009, contando con habilitación de sus instalaciones e inicio de emisiones regulares otorgada por su similar N° 55-AFSCA/12, de fecha 9 de febrero de 2012.

Que con fecha 27 de abril de 2018 la señora Stella Maris SIERRA transfirió la Licencia, en forma onerosa, a favor de la firma GAME MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Santiago Rafael EGURZA y Osvaldo Agustín EGURZA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los*

*misimos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles.”.*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma GAME MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA y sus integrantes, cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) respecto de la firma cesionaria, y sus integrantes, corresponde emplazar a regularizar tal situación, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF847, frecuencia 98.3 MHz., Categoría F, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución N° 406-COMFER/09 y habilitada por su similar N° 55-AFSCA/12, de la señora Stella Maris SIERRA (C.U.I.T. N° 27-14930982-4) a favor de la firma GAME MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71605692-5).

ARTÍCULO 2°.- Déjase constancia que la firma GAME MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por el señor Santiago Rafael EGURZA (C.U.I.T. N° 23-25770509-9), titular de CINCUENTA MIL (50.000) acciones, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social, y el señor Osvaldo Agustín EGURZA (C.U.I.T. N° 20-08262791-0), titular de CINCUENTA MIL (50.000) acciones, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la firma cesionaria, y sus integrantes, deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma GAME MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS

DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.